

Relación de ENMIENDAS propuestas por los diferentes grupos parlamentarios que el SUP considera básica su defensa para la mejora de este nefasto proyecto de Ley.

1. AL TÍTULO:

Para mantener la denominación Cuerpo Nacional de Policía.

2. ARTÍCULO 2, PUNTO 3.

*“3. La atribución, ordenación y desempeño de funciones y responsabilidades se basan en el principio de jerarquía y **legalidad**.”*

3. ARTÍCULO 3

DE ADICIÓN

“4. El Cuerpo Nacional de Policía tiene la obligación de regirse en su organización interna, procesos selectivos, promoción o conflictos laborales por criterios de transparencia y buen gobierno, siendo directamente aplicable la ley 19/2013, de la transparencia y el buen gobierno.”

4. ARTÍCULO 7

DE MODIFICACIÓN de los apartados i) y n)

*“i) A la formación profesional permanente y de especialización, **preferentemente** en horario de trabajo.”*

*“n) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar; **a conocer previamente esos objetivos fijados, y a que***

estos sean claros, concretos, objetivamente medibles, y alcanzables con los medios disponibles.”

DE SUPRESION del apartado ñ).

Supresión de la evaluación del desempeño

DE ADICIÓN

“t) A un horario preestablecido y a la compensación en caso de exceso del mismo.

u) A unas retribuciones y condiciones profesionales justas, con criterios homologables a las del resto de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

v) A la posibilidad de cambiar de plantilla o unidad por razones de salud del funcionario, cónyuge o hijos a su cargo, y de reagrupación familiar.

Las limitaciones a tales derechos deberán ser establecidas en normas con rango de ley y estar directamente relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

El gobierno promoverá la consideración social de la labor de los funcionarios del CNP en el ejercicio de sus funciones atendiendo a la dignidad del servicio policial.”

5. ARTÍCULO 8, PUNTOS 1 Y 2

DE MODIFICACIÓN

Permitir afiliarse a cualquier organización sindical sin más límites que los prevenidos en el artículo 2.1 b de la LO 11/1985 de 2 de agosto de libertad sindical.

ARTÍCULO 8, PUNTO 3

DE ADICIÓN

*“e) A la participación a través de las organizaciones sindicales representativas, como observadores en procesos de selección * interna, y a la interposición, a través de dichas organizaciones sindicales, de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.”*

6. ARTÍCULO 9, LETRA c)

DE MODIFICACIÓN

*“c) Obedecer y ejecutar las órdenes **legítimas** que reciban de sus superiores directos, emitidas en el ejercicio de sus competencias referidas a funciones del puesto o tareas del interesado siempre que no constituyan una infracción manifiesta y clara de un precepto de ley o de cualquier otra disposición general. Las órdenes se darán por escrito cuando así lo solicite el encargado de cumplirlas.”*

ARTÍCULO 9, LETRA s).

DE SUPRESIÓN: de la obligación de residencia dentro del término municipal.

7. ARTÍCULO 14

DE MODIFICACIÓN

*“La Administración deberá resarcir económicamente a los Policías Nacionales cuando sufran daños materiales **o personales** en acto o con ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”*

8. ARTÍCULO 17, PUNTOS 1, 2,3 Y 4

DE MODIFICACIÓN y ADICIÓN:

Supresión de categoría de Comisario General

Creación de escala de Facultativos y Técnicos

Incluir Nomenclatura en Femenino para escalas.

9. ARTÍCULO 19, PUNTO 1

DE MODIFICACIÓN para permitir que la retribución corresponda al puesto realmente desempeñado.

“1. Los policías nacionales vienen obligados a realizar las funciones que demanden la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, siempre que resulten adecuadas a su escala o categoría y sin merma en las retribuciones, o en su caso con abono de las superiores que vengan atribuidas al puesto realmente desempeñado, en supuestos debidamente motivados y por el tiempo mínimo imprescindible.”

10. ARTÍCULO 25

Ingreso al CNP sólo por Escala Básica.

11. ARTÍCULO 30

Homologación de los estudios policiales

12. ARTÍCULO 40

b) A la categoría de Comisario/-a Principal sólo se accederá por la modalidad de antigüedad selectiva.

13. ARTÍCULO 41.1

Acceso directo a inspector desde la escala básica (con una única vía de acceso al CNP por la escala básica)

14. ARTÍCULO 42, PUNTO 2 c).

DE MODIFICACIÓN Para buscar un sistema más objetivo y transparente, que impida la orientación de las preguntas del tribunal.

“c) Entrevista, dirigida a comprobar la idoneidad para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a que se aspira, sobre una batería de preguntas que se irán extrayendo aleatoriamente.”

15. ARTÍCULO 44:

Duplicar puestos de catálogo de manera temporal

16. ENMIENDA AL ARTÍCULO 46, PUNTO 5

DE MODIFICACIÓN Para limitar el número de puestos de libre designación.

“El procedimiento de libre designación como sistema de provisión será debidamente justificado en atención a la especial confianza derivada de la naturaleza de las funciones de determinados puestos de trabajo, ya sea por su especial responsabilidad o confidencialidad, y se limitará, salvo supuestos excepcionales de especial responsabilidad o confidencialidad, a puestos de trabajo con niveles 29 y 30.”

17. ARTÍCULO 48, PUNTOS 1, 2 Y 3.

DE MODIFICACIÓN para dar garantías a los puestos en comisión de servicios, dotar de la especial protección que merecen las víctimas de violencia de género y para respetar el derecho del funcionario/a la conciliación familiar.

“1. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional y voluntario en comisión de servicios, en los términos que reglamentariamente se establezcan, pero respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y antigüedad.

En estos caso los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen, percibiéndose las retribuciones del puesto que realmente se desempeñe, salvo en el caso de que las retribuciones del puesto de origen fueran superiores, en cuyo caso se percibirán estas, así como las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan.

En todo caso, una vez transcurrido un año desde el inicio de la comisión de servicios, deberá publicarse la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo según el sistema establecido.

2. La funcionaria *del Cuerpo Nacional de Policía* víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso *y no implicará pérdidas económicas para la funcionaria.*

3. Los *policías nacionales* podrán ser adscritos a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad, previa solicitud basada en motivos de salud o terapias de rehabilitación, propias del funcionario, de su cónyuge, o de los hijos a su cargo, *así como en motivos de reunificación familiar,* siempre que se cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente.”

18.ARTÍCULO 50

DE SUPRESIÓN

Suprimir la **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

19.ARTÍCULO 52

DE ADICIÓN

“3. Ningún policía nacional en situación de servicio activo podrá ser obligado a realizar servicios con detenidos, nocturnos, ni en turnos rotatorios, a partir de los 58 años.”

20. ARTÍCULO 53, PUNTO 2

DE MODIFICACIÓN

“2. El reingreso desde las situaciones descritas en el apartado anterior estará supeditado a no haber sido separado del servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni tener antecedentes penales no cancelados por delito doloso. Requisito exigible aun en supuestos que conlleven reserva de puesto de trabajo.”

21. ARTÍCULO 63, PUNTO 1

DE MODIFICACIÓN

“1. La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia firme dictada en causa criminal o de sanción disciplinaria también firme. Cuando supere los dos años, determinará la pérdida del puesto de trabajo.”

22. ARTÍCULO 92, PUNTO 1 y 3.

DE MODIFICACIÓN

“1. En las dependencias con más de doscientos cincuenta funcionarios, las organizaciones sindicales representativas tendrán derecho a que se les facilite a cada una de ellas un local adecuado para el ejercicio de sus actividades. En todo caso, dichas organizaciones tendrán derecho a la instalación en cada dependencia policial de un tablón de anuncios, en lugar donde se garantice un fácil acceso al mismo de los funcionarios.”

“3. La autorización deberá solicitarse con una antelación mínima de setenta y dos horas, y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, ~~así como el orden del día previsto.~~”

23.D.A. CUARTA.

DE SUPRESIÓN de la PASARELA.

24.D.A. OCTAVA: para mantenimiento de prestaciones de MUFACE